



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Declaración Unión Marital de hecho
Demandante:	Etelvina Camacho Silva
Demandado:	Herederos Determinados e Indeterminados de Luis Norberto Escobar Quintero (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00031-00
Asunto:	Admite Demanda

Subsanada la demanda en debida forma y reunidas las exigencias legales establecidas en las normas vigentes, por ser procedente se dispone:

ADMITIR la demanda de declaración de unión marital de hecho, que por intermedio de apoderado judicial instaura la señora ETELVINA CAMACHO SILVA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS del causante LUIS NORBERTO ESCOBAR QUINTERO (Q.E.P.D.), señores DULER ALEXIS ESCOBAR BUITRAGO, JHAN CARLOS ESCOBAR SANCHEZ, la niña MAILY ESTEFANIA ESCOBAR GARCIA representada legalmente por su progenitora CAROLINA GARCIA MUÑOZ, la niña SALOME ESCOBAR CAMACHO y HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo causante.

Imprimir a este asunto el trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, el cual corresponde al proceso Verbal.

En atención a que la actora es la progenitora de la niña SALOME ESCOBAR CAMACHO demandada, se establece un conflicto de intereses entre ellas, por lo que de oficio se DESIGNA como Curadora *Ad-litem* de la citada menor de edad en el presente tramite, a la abogada CONSUELO OLAYA MELO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Código General del Proceso.

Correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese conforme lo reglamentado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o según lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹.

Se ORDENA por Secretaria el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS NORBERTO ESCOBAR QUINTERO (Q.E.P.D.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

disponen el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022²; si no compareciere se les nombrará *Curador Ad Litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite procesal.

Previo a ordenar el emplazamiento peticionado por la parte actora, se ordena oficiar a ASMET SALUD EPS S.A.S., para que conforme a sus registros suministren los datos personales (*dirección, correo electrónico, teléfono y celular*) de la señora CAROLINA GARCIA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 10.188.049 y su hija MAILY ESTEFANIA ESCOBAR GARCIA identificada con tarjeta de identidad No. 1.054.560.217, toda vez que consultado el ADRES, se encuentran vinculadas como afiliadas a dicha entidad. Como quiera que esta información es indispensable para surtir la notificación personal de la pasiva, se ordena su respuesta en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Ofíciense.

Se reconoce personería al abogado DEBINSON GUZMAN JARABA, como apoderado de la señora ETELVINA CAMACHO SILVA, en los términos y para los fines del poder conferido (*f.ICI*).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: _____ WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

²“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346945602f593abdc2ca5a6a258c35667cfd50e6c93d8c3ba7f26af0f53015c1**

Documento generado en 06/06/2023 11:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>